



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00865-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4
DEMANDADO: DIANA GONZALEZ VALENCIA CC No. 1.143.427.254

INFORME DE SECRETARIAL- ocho (08) de junio de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, ocho (08) de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **DIANA GONZALEZ VALENCIA CC No. 1.143.427.254** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4** por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.565.512) de acuerdo al certificado aportado, así:

01/02/2020	FV 1920	CUOTA ADMINISTRACION	66.638	0	66.638,00
01/02/2020	FV 1921	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/02/2020	FV 1919	CUOTA ADMINISTRACION	35.540	0	35.540,00
02/02/2020	FV 2018	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
02/03/2020	FV 2175	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/04/2020	FV 2340	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/05/2020	FV 2500	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/06/2020	FV 2660	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/07/2020	FV 2820	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/08/2020	FV 2980	CUOTA ADMINISTRACION A	70.364	0	70.364,00
01/09/2020	FV 3140	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/10/2020	FV 3300	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/11/2020	FV 3460	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/12/2020	FV 3620	CUOTA ADMINISTRACION	70.364	0	70.364,00
01/01/2021	FV 3780	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/02/2021	FV 3941	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/03/2021	FV 4100	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/04/2021	FV 4260	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/05/2021	FV 4420	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/06/2021	FV 4580	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/07/2021	FV 4742	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/08/2021	FV 4903	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
01/09/2021	FV 5064	CUOTA ADMINISTRACION	68.774	0	68.774,00
Total Cuenta: 13050101 Cuota Ordinaria de Administración					1.565.512,00

Saldo final para : DIANA GONZALEZ VALENCIA

1.565.512,00

- a) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00865-00

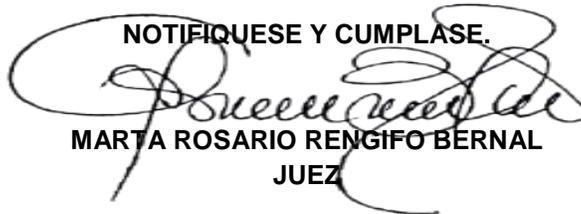
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: DIANA GONZALEZ VALENCIA CC No. 1.143.427.254

- b) Por las cuotas de administración de cada apartamento que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - c) Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. Dra. MILENA INFANTE TOPA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.600.165 y con tarjeta profesional de Abogada No. 276.380 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00865-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4
DEMANDADO: DIANA GONZALEZ VALENCIA CC No. 1.143.427.254
INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD ocho (08) de junio de 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, - ocho (08) de junio de 2022

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

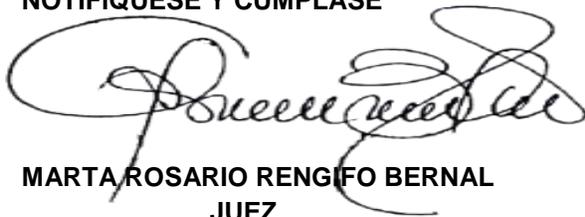
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **DIANA GONZALEZ VALENCIA CC No. 1.143.427.254** en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, COORPBANCA, CITINBANK, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, ITAU, DAVIVIENDA, BBVA. Límitese en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-162592 de propiedad del demandado **DIANA GONZALEZ VALENCIA CC No. 1.143.427.254**. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6593b6c21ead5dba124d236729badd9cad4f8272d23394ddb7901465167376**

Documento generado en 08/06/2022 08:51:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**